

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 103.

Martes 28 de Diciembre.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLAS M.^a JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1897.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Pesas y Medidas

Circular número 17.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de pesas y medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica, correspondiente al año natural de 1898, dando comienzo por el partido judicial de Cáceres, y con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de Enero, los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, ha-

yan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dichos días, en el Ayuntamiento, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de uno, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectólitro, doble decálitro, decálitro, medio decálitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exija la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de uno, otra de

500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria de alcance máximo de 10 kilogramos, y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento, de acuerdo con el Código penal.

2.^a Terminada la contrastación de la capital, se continuará la del partido judicial de Cáceres, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Casár, Sierra de Fuentes, Malpartida de Cáceres, Aliseda, Arroyo del Puerco, Torreorgáz, Torrequemada y Aldea del Cano.

3.^a Tanto en la capital como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.^a Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.^a Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes para su contrastación todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.^a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.^a Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 28 de Diciembre de

1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Octubre último, no obstante haberles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo primero, número primero de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comisión provincial, en sesión del día 4 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.”

Lo que se hace público en este BOLETÍN para inteligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 27 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Octubre.

Alcántara.
Estorninos.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Córía.
Huélaga.
Morcillo.
Garrovillas.
Cañaverál.
Monroy.
Portezuelo.
Alcollarín.
Campo. (lugar)
Hervás.
Aceituna.
Brozas.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Torreorgáz.
Campo. (villa)
Casillas de Córía.
Holguera.
Moraleja.
Pescueza.
Arco.
Casas de Millán.
Pedroso.
Abertura.
Cabañas.
Cañamero.
Ahigal.
Garganta la Olla.
Aldeanueva del Camino.
Caminomorisco.
Casas del Monte.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Pinofranqueado.
Santibáñez el Bajo.
Zarza de Granadilla.
Descargamaria.
Gata.
Perales.
San Martín de Trevejo.
Torrecilla de los Angeles.
Villas-Buenas.
Collado.
Madrigal.

Robledillo de la Vera.
Valverde de la Vera.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Gargantilla.
Granja.
Marchagáz.
Pesga.
Rivera-Oveja.
Segura.
Hoyos.
Eljas.
Hernan-Pérez.
Robledillo de Gata.
Santibáñez el Alto.
Torre de Don Miguel.
Jarandilla.
Losár.
Pasarón.
Torremenga.
Villanueva de la Vera.
Albalá.
Benquerencia.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Carvajo.
Membrío.
Belvís de Monroy.
Bohonal de Ibor.
Carrascalejo.
Fresnedoso.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.
Alcuéscar.
Botija.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Herrera de Alcántara.
Santiago de Carvajo.
Berrocalejo.
Campillo de Deleitosa.
Castañar de Ibor.
Gordo.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Toril.
Torviscoso.
Valdelacasa.
Arroyomolinos de la Vera.
Carcaboso.
Galisteo.
Miravel.
Navaconcejo.
Tejeda.
Valdeobispo.
Conquista.
Deleitosa.
Ibahernando.
Plasenzuela.
Ruanes.
Santa Marta.
Torrejón el Rubio.
Valdehúncar.
Villar del Pedroso.
Cabezabellosa.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Montehermoso.
Piornal.
Torno.
Villár de Plasencia.
Cumbre.
Escorial.
Jaraicejo.
Robledillo de Trujillo.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrecillas de la Tiesa.

SECRETARÍA

Negociado 1.º

En el día de hoy se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Aldeanueva del Camino, don Esteban López Rodríguez, contra un acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Noviembre último, por el que se le declara

incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Cáceres 27 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

Junta Provincial

DEL
CENSO DE POBLACION

— — —
CACERES

Circular.

Ante la eventualidad de que no lleguen á tiempo á poder de algunas Juntas municipales las cédulas colectivas que tienen reclamadas para el Censo de la población, he creído oportuno dirigirme á las que pudieran hallarse en aquel caso, así como á las que pudieran recibir un número insuficiente de dichos impresos, á fin de que tengan presente lo que preceptúa para las cédulas de familia el artículo 85 de la Instrucción.

Por lo tanto, las Juntas municipales que no dispongan con oportunidad de las cédulas colectivas que necesitan para inscribir á los habitantes á que tales cédulas están destinadas, habilitarán provisionalmente hojas de papel en que se anoten los datos que la Instrucción determina para el caso, cuidando de destinar hojas separadas á cada colectividad.

Una vez verificado el empadronamiento del modo que queda descrito en cuanto á la población colectiva, las Juntas municipales que se hubieran hallado en la precisión de acudir al procedimiento mencionado, me participarán el número de cédulas colectivas que hayan tenido necesidad de suplir, á fin de que les sean facilitados los impresos adecuados por esta Junta, si para entonces los ha recibido de la Superioridad; y una vez en poder de las Juntas municipales los referidos impresos, copiarán en ellos el contenido de las hojas y se autorizarán por los jefes de colectividad, quedando nulas las hojas provisionales.

Cáceres 25 de Diciembre de 1897.—El Gobernador interino, Presidente, Juan Cuervo.

Diputación Provincial

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Noviembre de 1897.

(Conclusión.)

Rectificó el Sr. Rodríguez Gordillo expresando no haber aludido á ninguno de los señores Presidentes anteriores, ni menos al Sr. Sánchez Ramos, de cuya administración está satisfechísimo.

El Sr. Presidente dijo que no podía darse lectura de la proposición presentada por el Sr. Gordillo, porque ella envuelve una contradicción á lo acordado por la Diputación en esta misma sesión; que la proposición ha sido tomada en consideración y declarada urgente su discusión y todo lo que á ésta se oponga contraviene lo acordado, que la Presidencia es la primera llamada á respetar y hacer cumplir.

El Sr. Rodríguez Gordillo dijo: que dejaba á la consideración del Sr. Presidente de la Diputación si había posibilidad de discutir la proposición que había tenido el honor de presentar, no con otro objeto que con el de estudiar detenidamente el asunto y votarle con completa conciencia, pues que en otras épocas se adeudaban cantidades de consideración á los que suministran artículos á los Establecimientos de Beneficencia, como ocurría cuando el Sr. Sánchez era Presidente de la Diputación y el que habla desempeñaba la Delegación de los Establecimientos de Plasencia; que para determinar las responsabilidades era indispensable el estudio que proponía y si á ello no se accedía, se vería en el caso, para no votar sin conocimiento de causa, de abstenerse de emitirlo acogiéndose al derecho que le concede el art. 58 del Reglamento.

El Sr. Fontán dijo que el artículo invocado no podía estar vigente por oponerse á lo prescrito en la actual ley Provincial en el art. 69, según el cual ningún Diputado puede abstenerse de emitir su voto.

El Sr. Presidente insistió en la imposibilidad en que se veía de reconocer al Sr. Gordillo un derecho de que carecía, porque habiendo tomado en consideración primero la proposición y acordado la urgencia después, no puede admitirse que la Corporación necesite ningún aplazamiento para la discusión de un asunto de que por acuerdo unánime se ha declarado enterada; sintiendo mucho no poder diferir á la pretensión de dicho señor, esperando que reconozca que se halla equivocado.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la pregunta de si se aprobaba la proposición, en votación nominal resultó desechada por 14 señores contra 12, en la siguiente forma:

Dijeron NO:

Marín, Figuerola, Palomar, Vicario, Gómez Lozano, Rodríguez Gordillo, Huertas, González Timón, Fernández Lancho, Gutiérrez, Elías Salvado, Martínez y Navarro.

Dijeron SI:

Quirós, Sánchez, Durán, Muro, Higuero, Guadiana, Fontán, Hernández, Flores, Galán, Montánchez, Bueno y Sr. Presidente.
El Presidente invitó á los Dipu-

tados á que concurrieran en el día de mañana á informar los asuntos que se les habían pasado, á fin de que la Diputación tuviera en la sesión próxima de qué ocuparse.

Y siendo las nueve de la noche, se levantó la sesión.

El Secretario, M. Tuñón.

Delegación de Hacienda

de la
PROVINCIA DE CÁCERES

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber á los Alcaldes de Casares, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Navaconcejo, Carcaboso, Aldeanueva del Camino, Palomero, Casar de Palomero, Pesga, Pinofranqueado y al Presidente del Círculo bañense, de Baños, don Manuel Regidor, que son firmes los fallos dictados por la Junta administrativa en los respectivos expedientes y se les concede un plazo de quince días para ingresar las responsabilidades en que resultan condenados, pasado el cual sin haberlo efectuado se procederá por la vía de apremio.

También se hace saber al Alcalde de Zarza de Granadilla que no habiéndose presentado la solicitud de condonación de las dos terceras partes de multa en tiempo oportuno, es firme el fallo de la Junta administrativa y se le concede un plazo también de quince días para ingresar las referidas dos terceras partes de multa, procediéndose, caso de no hacerlo en dicho término, por la vía de apremio.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial para los correspondientes efectos.

Cáceres 23 de Diciembre de 1897.—El Delegado, Pedro de Mingo.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Gobernador civil ha decretado con fecha de hoy lo siguiente:

“Accediendo á lo solicitado por D. Carlos Amusco, vecino de Logroño, en instancia de 18 del actual, acompañada de dos talones del canon de superficie, correspondientes á los trimestres primero y segundo del presente ejercicio económico; en uso de las facultades que me conceden el art. 65 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868 y el Real decreto é Instrucción del Ministerio de Fomento de 1.º de Agosto de 1889, declaro caducada por

renuncia voluntaria del dueño la concesión minera titulada “Luis María”, número 4.741, de mineral de hierro, en término de Valencia de Alcántara, y franco y registrable el terreno de la expresada concesión minera, concedida en Julio último y renunciada en la citada instancia de D. Carlos Amusco.”

Cáceres 27 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El Sr. Gobernador civil ha decretado con fecha de hoy lo siguiente:

“En vista de no haberse causado ningún derecho sobre el terreno de la mina “Pelayo”, número 4.713, de mineral de hierro, en término de Cáceres, después de la renuncia hecha por el dueño de la mina, estando al corriente de los impuestos mineros, y en uso de las facultades que me concede la Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de Febrero de 1891, vengo en acceder á lo solicitado por D. José del Pozo y Mateos, de recobrar la propiedad de dicha concesión minera, declarando subsistentes los derechos y obligaciones del dueño de la concesión en la misma forma que los poseía antes de los decretos de este Gobierno civil de 15 del presente y de 27 de Septiembre último.”

Cáceres 27 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Audiencia Territorial

DE CÁCERES

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio

Se anuncia el cese del Registrador de la propiedad interino que fué de Jarandilla, don José Benito Rodríguez.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad interino que fué de Jarandilla, don José Benito Rodríguez, y habiéndose solicitado por sus herederos la devolución de su fianza, se anuncian dicha muerte y solicitud, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra aquélla, la deduzcan ante el Juez de primera instancia de dicho partido, en el término de un semestre, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna, se devolverá la fianza á los herederos peticionarios.

Lo que de orden de S. I. se hace público por el presente, cumpliendo con lo que establece el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento hipotecario.

Cáceres veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

Audiencia Provincial

DE CÁCERES

Lista de los Jurados y Supernumerarios, designados en el sorteo que tuvo lugar el día veinte del corriente, por lo relativo al partido de Montánchez, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una contra Pedro Carretero Rosco, por homicidio causado por imprudencia temeraria, señalada su vista para el 16 de Febrero próximo, á las once de la mañana; y otra contra D. Juan Cantero Robado, por falsificación, para cuya vista se ha señalado el siguiente día 17, á igual hora.

Cabezas de familia.

Don Antonio Leo Benito, Albalá.
Don Ignacio Collado Pavón, Almocharín.

Don Juan Encinas Encinas, Torremocha.

Don Antonio López Pérez, Montánchez.

Don Faustino Martín González, idem.

Don José Monroy Muñoz, Alcuéscar.

Don Francisco Márquez Pérez, Torremocha.

Don Francisco Olmo Lorenzo, idem.

Don Andrés Palencia Cañamero, Arroyomolinos.

Don Tomás Palomino Merino, Valdefuentes.

Don Emilio Ruíz Pérez, Botija.

Don Fructuoso Sansón García, Valdemorales.

Don Luis Trejo Márquez, Almocharín.

Don Germán Acedo Valiente, Montánchez.

Don Pedro Pacheco y Pacheco, Benquerencia.

Don Casto Albalá Cid, Valdemorales.

Don Francisco Barroso Rodríguez, Torremocha.

Don Pedro Becerro Galán, Montánchez.

Don Benito Gómez González, idem.

Don Cristóbal Broncano Fernández, Almocharín.

Capacidades.

Don Tomás Bonilla Leo, Albalá.

Don Alfonso Bonilla León, Torremocha.

Don Francisco Pérez Flores, Torre de Santa María.

Don Angel Torremocha González, Montánchez.

Don Juan Sánchez Rincón, Salvatierra.

Don Juan Rentero Cuesta, Botija.

Don Juan Rodríguez Muñoz, Zarza.

Don Francisco León Bonilla, Salvatierra.

Don Antonio Galán Fernández, Valdefuentes.

Don Manuel Delgado García, Botija.

Don Adolfo Canal y Galán, Alcuéscar.

Don Pedro Robles Batalloso, idem.

Don Pedro Rubio Durán, Albalá.
Don Leopoldo Sánchez Mayordomo, idem.

Don Andrés Borreguero Rubio, idem.

Don Antonio Izquierdo Solís, Torre de Santa María.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Pedro Peña Fernández, Cáceres.

Don Celedonio Granado Arroyo, idem.

Don Melchor Gómez Saucedo, idem.

Don Víctor Luceño Canelo, idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don José Acha Aguirre, Cáceres.
Don Alonso Rodríguez Izquierdo, idem.

Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en los días y hora al principio expresados.

Cáceres 22 de Diciembre de 1897.—El Secretario de Sala, sustituto, Blas Carrera.—V.º B.º—El Presidente, Heredia.

Lista de los Jurados y Supernumerarios, designados en el sorteo que tuvo lugar el día veinte del corriente, por lo relativo al partido de Plasencia, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una contra Antonio Recio García y otro, por robo, cuya vista está señalada para el 1.º de Marzo próximo, á las once de la mañana; y otra contra Pedro Collado Yustas, por tentativa de violación, señalada para el siguiente día 2, á igual hora.

Cabezas de familia.

Don Paulino Núñez García, Gargüera.

Don Wenceslao Manzano González, Malpartida.

Don Juan López Rubio, Galisteo.

Don Guillermo Izquierdo Nieto, Plasencia.

Don Silvestre Pérez Sánchez, Aldehuela.

Don Juan Domínguez Macías, Plasencia.

Don Luciano Conejero Blanco, idem.

Don León Calle Fernández, idem.

Don Manuel Calle y Calle, Casas del Castañar.

Don José Bueno Solís, Galisteo.

Don Venancio Batuecas Alonso, Montehermoso.

Don Juan Barriusu Canelero, Plasencia.

Don Ignacio Alvarez Díaz, Miravel.

Don Cipriano Arroyo López, Plasencia.

Don Cipriano González Sánchez, Aldehuela.

Don Timoteo García Montero, Cabrero.

Don Félix Gil Berrocoso, Plasencia.

Don Rafael González Fernández, idem.

Don Antonio Iglesias Carrasco, Cabezueta.

Don Gregorio Alonso Simón, Navaconcejo.

Capacidades.

Don Esteban Llano González, Miravel.

Don Miguel Chorro García, Oliva.
 Don Julián Domínguez García, Galisteo.
 Don Ceferino Gradilla Herrero, Valdastillas.
 Don Agustín Fernández García, Malpartida.
 Don Agustín Aguilar, Plasencia.
 Don Gregorio Díez Guerra, idem.
 Don Nemesio Bургueño Luengo, idem.
 Don David Domínguez Martín, idem.
 Don Manuel García Verdago, idem.
 Don Eusebio Pérez Fernández, Piornal.
 Don Andrés Planchuelo Gil, Plasencia.
 Don Vicente Paredes Guillén, idem.
 Don Antolín Paz Chorro, Navacóncejo.
 Don Isidro Silos Losa, Plasencia.
 Don Ventura Serrano Melchor, idem.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Hipólito Díaz Sanguino, Cáceres.
 Don Manuel Mateo Cebrian, idem.
 Don Vicente García Olalla, idem.
 Don Feliciano Modamio Andaluz, idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don Germán López Tejado, Cáceres.
 Don Antonio Ortiz Abasolo, idem.
 Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en los días y hora al principio expresados.
 Cáceres 22 de Diciembre de 1897.
 —El Secretario de Sala, sustituto, Blas Carrera.—V.º B.º—El Presidente, Heredia.

Lista de los Jurados y Supernumerarios designados en el sorteo que tuvo lugar el día 20 del actual, por lo relativo al partido de Trujillo, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de las causas instruidas, una, contra Fermín Reyes Lorence, por violación, señalada su vista para el 24 de Febrero próximo, á las once de la mañana; y otra contra Atanasio del Carmen Pérez, por robo frustrado, señalada para el siguiente día 25, á igual hora.

Cabezas de familia.

Don Juan Delgado Amarilla, Santa Marta.
 Don Antonio Rubio Mateos, Torrecillas de la Tiesa.
 Don Aureliano Delgado Toril, Plasenzuela.
 Don Antonio Fernández Gómez, Aldea del Obispo.
 Don Francisco Figueroa Ramiro, Ruanes.
 Don Fulgencio González Rivera, Santa Ana.
 Don Juan Guillén Sánchez, Plasenzuela.
 Don Alonso García González, Madroñera.
 Don José Gómez Masa, Miajadas.
 Don Diego Jiménez Clavero, Jaraicejo.

Don Manuel González Gil, idem.
 Don Francisco Hoyos Rol, Herguizuela.
 Don Ignacio Calderón Sánchez, idem.
 Don Francisco Casero Flores, Cumbre.
 Don Juan de Mata Clavero Montes, Jaraicejo.
 Don Alonso Calvo Dávila, Miajadas.
 Don Enrique Crespó Michel, Trujillo.
 Don Juan Bermejo Redondo, Cumbre.
 Don José María Blázquez Marquez, Jaraicejo.
 Don Martín Bravo Barroso, Santa Cruz de la Sierra.

Capacidades.

Don Narciso Martínez Gutiérrez, Trujillo.
 Don Andrés Mariscal Bermejo, Herguizuela.
 Don Alonso Núñez Poblador, Santa Ana.
 Don Rafael Núñez Avilés, idem.
 Don Juan Ramos Mena, Villameasias.
 Don Laureno Salas Carrasco, Miajadas.
 Don Juan Trejo Sánchez, Trujillo.
 Don Andrés Yuste Grande, Herguizuela.
 Don José Corrales Risco, Conquista.
 Don Benito Gil Donaire, Robledillo.
 Don Nicasio Jiménez Blázquez, Aldeacentenera.
 Don Fernando Rubio Sánchez, Conquista.
 Don Agustín Rodríguez Sánchez, Herguizuela.
 Don Miguel Fuentes Pizarro, idem.
 Don Julián Fernández Miguel, Puerto de Santa Cruz.
 Don Pedro Carrasco Fernández, Escurial.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Manuel González Tapia, Cáceres.
 Don Canuto Luna Lagarejo, idem.
 Don Manuel Peña Ruiz, idem.
 Don Jacinto Moreno Cortés, idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don Leopoldo Hurtado Pérez, Cáceres.
 Don Joaquín Muñoz Cerón, idem;
 Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en los días y hora al principio expresados.
 Cáceres 22 Diciembre de 1897.—
 El Secretario de Sala, sustituto, Blas Carrera.—V.º B.º—El Presidente, Heredia.

Lista de los Jurados y Supernumerarios designados en el sorteo que tuvo lugar el día 20 del corriente, por lo relativo al partido de esta capital, para constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa instruida contra Gaspar Barra Carrasco y otros, por robo, señalada su vista para el 14 de Febrero próximo, á las once de su mañana.

Cabezas de familia.

Don Ambrosio Barroso López, Sierra de Fuentes.
 Don Antonio Andrada y Andrada, Casar.
 Don Francisco Cordero Román, Aldea del Cano.
 Don Ignacio Campos Guerra, idem.
 Don Florentino Rodríguez Díaz, Cáceres.
 Don Andrés Córdova Pacheco, Aldea del Cano.
 Don Vicente Mozo Leal, Cáceres.
 Don Juan Castaño Gibello, Arroyo del Puerco.
 Don Joaquín Cordero Molano, idem.
 Don Victoriano Delgado Romero, Aldea del Cano.
 Don Antonio Caballero Pajares, Arroyo.
 Don Tomás Pérez Hernández, Cáceres.
 Don José Campón Corchado, Casar.
 Don José Preciados Antequera, Cáceres.
 Don Ventura Cerro Fernández, Malpartida.
 Don Juan Doncel Harto, idem.
 Don Manuel Castaño Gibello, Arroyo.
 Don Juan Carrero Barrantes, Casar.
 Don Rafael Bermejo Pérez, idem.
 Don José Galán Polo, Torreorgáz.

Capacidades.

Don Pedro Jiménez González, Sierra de Fuentes.
 Don Severo Polo Jiménez, idem.
 Don León Grande Sancho, Arroyo.
 Don Cipriano Manzano Chaparro, Aliseda.
 Don Miguel Cuello López, Cáceres.
 Don Pedro Flores Nacarino, Arroyo.
 Don Gonzalo González Borreguero, Cáceres.
 Don Francisco Zamorano Arellano, Aldea del Cano.
 Don Fausto Orozco Elena, Malpartida.
 Don Ventura Fuertes Roldán, Cáceres.
 Don Joaquín Castel Gabas, idem.
 Don Lorenzo Alcántara García, Sierra de Fuentes.
 Don Isidoro Polo Bravo, Malpartida.
 Don Gabriel Pérez Muñoz, Casar.
 Don Generoso Díaz Delgado, idem.
 Don Antonio Giménez González, Sierra de Fuentes.

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

Don Pedro Javato Bravo, Cáceres.
 Don Isaac Ollero Arias, idem.
 Don Francisco Jiménez Delgado, idem.
 Don Fernando Pulido Talavero, idem.

SUPERNUMERARIOS.

Capacidades.

Don Enrique Montánchez Campos, Cáceres.
 Don Emilio Caldera Cepeda, idem.
 Lo que en cumplimiento del artículo 48 de la Ley de 20 de Abril de 1888, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los 36 Jurados y 6 Supernumerarios referidos, se presenten en la Audiencia de esta capital, en el día y hora al principio expresados.

Cáceres 22 de Diciembre de 1897.
 —El Secretario de Sala, sustituto, Blas Carrera.—V.º B.º—El Presidente, Heredia.

ALCALDÍAS

MIAJADAS.

El día 11 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, bajo el tipo de 5.000 pesetas, la subasta de las obras de reparación y reforma de las Casas Consistoriales, y desde esta fecha queda de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Miajadas 24 Diciembre 1897.—
 El Alcalde, M. Fuentes.

El día 10 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 8.000 pesetas, la subasta para la construcción é instalación de ciento cincuenta farólas y sostenimiento del alumbrado de esta población hasta 30 de Junio de 1898.

Lo hago público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate, cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Miajadas 24 de Diciembre de 1897.
 El Alcalde, M. Fuentes.

ANUNCIOS

A los Ayuntamientos

En la Imprenta "LA MINERVA CACEREÑA", de Serafín Rodas, Portal Empedrado, 41, están á la venta todos los impresos necesarios para la formación de Cuentas Municipales que deben rendirse en 31 de Diciembre próximo.

Igualmente todos los modelos para las Cuentas de Pósitos.

CÁCERES:

Tip. de N. M.^a Jiménez en testamentaria.
 Portal Llano, núm. 19.